



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 748-2012-MPH/A

Ayacucho, **28 DIC. 2012**

VISTO:

El Expediente de Registro N° 22427 de fecha 15 de octubre de 2012, mediante el cual la administrada Sra. Maricela Anita Gil Galindo interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°537-2012-MPH/A y el Dictamen Legal N° 103-2012-MPH/13, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 18 de Diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la administrada Maricela Anita Gil Galindo, al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Alcaldía N° 537-2012-MPH/A y dentro del término legal para la interposición de medios impugnatorios que señala el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, interpone Recurso de Reconsideración mediante el escrito de Registro N° 22427 de fecha 15 de Octubre de 2012, con el objeto que se le imponga una sanción menor pese a que no admite los hechos que motivan la sanción;

Que, argumenta su defensa:

- No haberse evaluado los principios rectores de criterio de proporcionalidad en vista que no es cierto que no estaba distribuyendo la ración diaria dentro de los estándares nutricionales a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche correspondiente a los años 2009 al 2011.
- Que existe incongruencia con respecto a los informes realizados por la comisión evaluadora, ya que respecto a las raciones que provee la Municipalidad Provincial de Huamanga existe una población Superávit de beneficiarias dentro del programa (PVL); del mismo modo señala haber cumplido con solicitar el requerimiento oportuno de los insumos para la atención por la Municipalidad Provincial de Huamanga en vista de lo cual le causa mucho desconcierto sé observe respecto al incumplimiento en la entrega de las raciones diarias según exigencia de la norma, las mismas que no se podrá cumplir debido al Superávit de beneficiarias que atiende el programa; así mismo haber cumplido con los criterios de evaluación de carácter obligatorio y congruente por ello se cumplió con el marco normativo respectivo, que no es posible materializar la entrega diaria de los productos a las beneficiarias, y que el realizar la reducción refocalizando las beneficiarias para cumplir dicha exigencia generaría un conflicto social y sobre todo por la negativa de la entregas semanales de los productos del PVL por lo que la entrega se realiza de manera trimestral.
- Señala que se cursó documento a la contraloría solicitando recomendaciones a fin que se busque el mecanismo necesario para dar salvedad respecto al deslinde de responsabilidades pasible por el incumplimiento de la ración diaria exigida por la norma. Finalmente señalando que la aplicación de la sanción no es proporcional aunque haya cometido un error, y que no es nada coherente que no haya tomado en cuenta y haya incumplido con solicitar el requerimiento oportuno de los insumos para atención al Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huamanga lo cual no es cierto, así como no lo es que estaba estuvo disminuyendo la ración diarias dentro de los estándares nutricionales a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche años 2009 al 2011.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Que, de los argumentos esgrimidos corresponde se delimite los extremos respecto a los cuales gira la Reconsideración formulada, la cual radica de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 537-2012-MPH/A, en la aplicación de sanción por, existir personas que no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios del PVL de acuerdo al Reglamento Interno, que las raciones entregadas no cumplen con los estándares nutricionales requeridos por ley, la carencia de opinión especializada del CENAN por contradicción en la información proporcionada y no haber corregido las misma, y por incumplimiento del objetivo para el cual fue creado el PVL;

Que, contrastado lo expuesto en la recurrida y los señalado en la Reconsideración interpuesta, se tiene que: Respecto a lo señalado en la Resolución de Sanción en el extremo que dentro del programa se estaría beneficiando a personas que no cuentan con los requisitos para ser beneficiarios del PVL de acuerdo al Reglamento Interno, el recurso presentado no realiza mayor descargo al respecto, señalando únicamente en que no se podrá cumplir, esto debido al superávit de beneficiarias que se atiende dentro del programa. Respecto a que las raciones entregadas no cumplen con los estándares nutricionales requeridos por ley, la recurrente señala en su defensa que se contrató a una nutricionista experta para la formulación de los valores nutricionales de los productos a entregar por el PVL; sin hacer referencia a la inobservancia respecto a lo señalado en el Informe Adjunto al Oficio N° 989-2009-DG-CENAN/INS, que señala a efecto de atender lo solicitado requiere se aclara la información remitida así como señala que la formulación realizada se base en la provisión de los productos por 275 días y aclara que el PVL debe abastecer los 365 días del año y final mente se abstiene de emitir opinión respecto a la complementación de la ración (con pan y mantequilla) por parte de los beneficiarios, de ello se deduce la existencia de responsabilidad al no cumplir con remitir la aclaración solicitada por el CENAN, lo que imposibilita se acceda a una opinión autorizada de entidad pertinente, que coadyuvaría al cumplimiento del objeto y fin del PVL, lo cual trae como consecuencia que los demás argumentos señalados en su defensa quedan desvirtuados salvo el extremo en el que señala que el presupuesto asignado para el Programa Vaso de Lecha no se ha incrementado desde hace 10 años sin tomar en consideración el aumento de los costos de los productos adquiridos por le PVL y la constancia -sino- incremento en la cantidad de beneficiarios, factores que se debe tomar muy en cuenta al momento de la imposición de la sanción y la voluntad de no desatender o hasta excluir a beneficiarios de dicho programa;

Que, en los párrafos precedentes, habiéndose realizado el estudio de los argumentos esgrimidos por la recurrente y lo señalado en la resolución materia de impugnación se concluye que, tal y como lo expone la recurrente en su recurso al señalar que aunque haya cometido un error, efectivamente se configura la inobservancias en el cumplimiento de sus funciones, por lo que de acuerdo a lo señalado en el MOF y ROF vigentes a esa fecha, y respecto a la aplicación de lo señalado por el Artículo 3° y 21° de Decreto Supremo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público son aplicados de manera adecuada, por lo que la imposición de sanción es adecuada, sin embargo respecto a la determinación de la misma se ha obviado tener en consideración que la mayor parte de los hechos imputados se deben a la escases en el recurso económico, salvo la inobservancia remitir la aclaración para el pronunciamiento de la CENAN, en vista de lo cual corresponde que la sanción de reduzca a la Suspensión a 02 días sin goce de remuneración a la administrada;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Maricela Anita Gil Galindo, contra la Resolución de Alcaldía N° 537-2012-MPH/A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **REFORMULAR** la Sanción Administrativa Impuesta de cinco (05) días de suspensión sin goce de remuneración oficializado mediante Resolución de Alcaldía N° 537-2012-MPH/A, a dos (02) días de suspensión si goce de remuneración a la administrada Maricela Anita Gil Galindo, en su calidad de Ex subgerente de Programas Alimentarios y Nutrición de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** con la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Planificación y Presupuesto, Unidad de Programas de Inversión y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA

Amilcar Huanchahuari Tueros
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE

